



**Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación**

REG: R-536 (2011)  
47201- 01.08.2011

**Resolución N° 331**

Reclamo N° 03, de 21.04.2010,  
Aduana de Punta Arenas.  
DIN N° 6730020524-8, de 24.11.2008  
DIN N° 6730020528-0, de 24.11.2008  
DIN N° 6730020533-7, de 24.11.2008  
DIN N° 6730020532-9, de 24.11.2008  
DIN N° 6730020530-2, de 24.11.2008  
DIN N° 6730020531-0, de 24.11.2008  
Cargos N°s. 04, 05 y 06, todos de  
fecha 26.02.2010  
Cargos N° 07, 08 y 09, todos de  
fecha 05.03.2010.  
Resolución de Primera Instancia N° 1639,  
de 20.06.2011.

**Valparaíso, 22 MAR. 2013**

**Vistos:**

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 367, de 21.07.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana de Magallanes y Antártica Chilena (S), Informe de la fiscalizadora interviniente a fojas 159 y Resolución de Primera Instancia N° 1639, de 20.06.2011.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.  
30.01.2012  
R-536-11  
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° **1639**

20 JUN. 2011

**VISTOS:**

Las reclamaciones interpuestas a fojas 7 y siguientes por doña Veronica Bustos Fredes en representación de la ex Agencia de Aduanas de don Alfredo Ramirez Páez, con domicilio en calle Lautaro Navarro N° 1.141 Oficina N° 1 de Punta Arenas, en nombre y representación de DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ MARUBENI LTDA. RUT N° 76.511.040-8, quien reclama los Cargos Nros. 004, 005, 006, de fecha 26-02-2010 y 07, 08 y 09 del 05.03.2010, que rolan a fojas 1 a la 6 ; emitidos por derechos e impuestos dejados de percibir en mercancías consignada en las Declaraciones de Ingreso Nros. 6730020524-8, 6730020528-0, 6730020530-2, 6730020531-0, 6730020532-0, y 6730020533-7, todas de fecha 24-11-2008, por aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile – Japón.

Lo expuesto por el reclamante a fojas 7 y siguientes que señala que los citados cargos fueron formulados en contra de la empresa, DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ MARUBENI LTDA., por derechos e impuestos dejados de percibir por utilización de preferencia arancelaria acuerdo Chile-Japón teniendo como fundamento que en revisión a posteriori se detecta que el certificado de Origen no es el Original.- Base Legal Numeral 6 Art. 44 Sección 2, Capítulo 4 Reglas de Origen.- El Acuerdo Chile-Japón no contempla la emisión de certificados sustitutos.- Que en las formalidades de su emisión el Certificado de Origen será aplicable a una importación de mercancías originarias.- Antecedentes señalados en el Oficio Ordinario N° 1.774 del 03-02-2010.-

Que, con fecha 24-11-2008 tramitó vía electrónica las Declaración de Importación Contado Normal Nros. 6730020524-8, acogidas al régimen Acuerdo de Asociación Económica Estratégica Chile-Japón, Certificado de Origen 080023015170701603/07-04-2008.-

Que, en la carpeta del despacho se incluye fotocopia legalizada de acuerdo al Artord. 195° del Certificado de Origen 080023015170701603/07.04.2008 con la leyenda "Original en Despacho 6730020533-7", documento verificado por la funcionaria que realizo la denuncia y cargo tal como consta de su firma y timbre.-

La reclamante señala que Chile ha optado por una economía abierta, competitiva y orientada al libre comercio, sujeta a normas internacionales suscribiendo tratados con diversos países del mundo.-

Que, las normas de origen son específicas para determinar el país de donde las mercancías fueron producidas o elaboradas cumpliendo con determinados requisitos, condición indispensable para beneficiarse de las preferencias otorgadas en un Acuerdo Comercial.-

Que, el Art. 44 numero 6 del Tratado señala: "Un certificado de origen emitidos será aplicable a una importación de mercancías originarias de la parte exportadora en la imparte importadora y será válido por un año desde la fecha de emisión"



O' Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS**

Que, en este caso se trata de un certificado de origen válidamente emitido, vigente al momento de la importación, que ampara varios vehículos, identificados uno a uno, que el importador Distribuidora Automotriz Marubeni Ltda., interna en diversas ciudades, según su conveniencia, por lo cual una norma como la que se pretende aplicar, entraría sus operaciones de tal forma que obligaría a replantear sus negocios.-

Que, a mayor abundamiento el Oficio Circular N° 130/16.04.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales clarifica la norma del Art. 44 número 6 Sección 2 Certificado de Origen y Procedimientos Relacionados cuando señala "que aquellas mercancías exportadas a través de un único envío, cubiertas por un certificado de origen, podrán ser importadas al amparo de uno o varios documentos de importación, tramitados por una o varias aduanas, consignados a un mismo importador".-

Que, en la carpeta 6730020524 se acompaña fotocopia del Certificado de Origen debidamente legalizada según art. 195 de la Ordenanza de Aduanas e indicando que el original se encuentra en el despacho 6730020533-7 de la Agencia, también solicitada por el Depto. de Fiscalización y tenida a la vista por la funcionaria al momento de cursar el cargo.-

Que, asimismo, existe la instrucción, emitida mediante Oficio Ordinario N° 4.923 de 09.04.2008, del Subdirector Jurídico, al señor Jefe Departamento Asuntos Internacionales, referido a este mismo tratado que se pronuncia al respecto e indica textualmente: "las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas en el sentido que si la mercancía es originaria de la otra parte y se encuentra amparada por un certificado de origen válido que individualiza la mercancía que se pretende importar, no procedería denegar el régimen preferencial por motivos formales, como sería que las mercancías amparadas por un certificado de origen sean importadas al país por más de una declaración de importación y por una o varias aduanas".-

Que, este mismo oficio en otro párrafo señala: "En todo caso, se sugiere tomar las providencias necesarias para que los agentes de Aduanas tramiten cada despacho con certificado de origen, el primero con el original emitido y los restantes con copias autenticadas de conformidad al artículo 195° de la Ordenanza de Aduanas y que se establezca un control de la Aduana, respecto al total de las mercancías importadas con cargo a cada uno de los certificados de origen".-

Que, la reclamante agrega que al señalar la norma del tratado que un Certificado de Origen emitido será aplicable a una importación de mercancías originarias, no admite duda alguna en cuanto a que las mercancías amparadas por el mencionado documento, pueden ser importadas mediante una o varias Declaraciones hasta por la cantidad total de los bienes del Certificado .-

Que, el oficio N° 4923/08 del Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas concluye: "si la mercancía es originaria, se encuentra amparada e individualizada por un certificado de origen válido y no hay una falla en el cumplimiento de un requerimiento



O Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS**

relevante de este capítulo del Acuerdo, sino que sólo la mercancía se importa a través de más de una declaración de importación. Esta Asesoría estima que procedería otorgar el tratado arancelario preferencial" y si el hecho de tramitarse las importaciones por más de un Agente de Aduana fuese una condición excluyente para la utilización del acuerdo, habría quedado de manifiesto en este escrito.-

Que, el Oficio Ordinario N° 1774 de 03-02-2010, instrucción en que se fundamenta el cargo y las denuncias que se generaron con motivo de él no está publicado en el Boletín Oficial del Servicio de Aduanas.-

Que, con fecha 15-03-2010 se solicitó al Director Regional de Aduanas la suspensión del procedimiento de las denuncias hasta no tener conocimiento del oficio 1774/2010, recibiendo como respuesta el Of. N° 144/18-03-2010 que dice textualmente : "no se accede a lo solicitado en consideración a que el oficio 1774 de fecha 03-02-2010 es público toda vez que sólo tiene por finalidad pronunciarse, conforme a derecho, sobre un caso concreto de aplicación de normas y por otro lado las denuncias cursadas se enmarcan en el proceso contemplado en el artículo 184 y siguiente de la Ordenanza de Aduanas el cual no contempla la suspensión del procedimiento.-

Que, el oficio ya citado del Depto. de Asuntos Internacionales es en respuesta a una consulta de la dirección Regional de Aduana de Punta Arenas respecto a la importación de un vehículo acogido al acuerdo Chile-Japón de una partida de 50, de los cuales 49 accedieron a la preferencia arancelaria en importaciones tramitadas en la Aduana de San Antonio.- En él se sostuvo que por ese vehículo redestinado a Punta Arenas el Agente de Aduana no debió acogerlo al convenio ya que las disposiciones del Acuerdo no contempla reutilizar el certificado que acredita el carácter de originario de las mercancías.-

Que, finalmente la reclamante resume su reclamo al cargo N° 004 en cuatro puntos que son :

- 1) El original del Certificado de Origen se encuentra en el despacho 6730020533-7, que fue tenido a la vista por la srta. Fiscalizadora y por lo tanto no se trata de un certificado sustituto;
- 2) Que, el oficio 130/16-02-2008 instruye que las mercancías exportadas a través de un único envío, cubiertas por un Certificado de Origen, podrán ser importadas en uno o varias declaraciones de importación.- Que, se pueden tramitar por una o varias aduanas consignados a un mismo importador sin importar los agentes que intervengan en los despachos;
- 3) Que, el oficio Ordinario N° 4923 del 09-09-2008, de la Subdirección Jurídica al Jefe del Depto. de Asuntos Internacionales aclara que se pueden tramitar con fotocopias autenticadas conforme al artord. 195 siempre que el original del Certificado de Origen, esté en otra carpeta, siendo el Servicio de Aduanas el encargado del control respecto del total de las mercancías importadas con cargo a cada uno de los certificados de origen; y,



O' Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS**

- 4) El fundamento de la srta. Fiscalizadora para formular el cargo N° 006 versa sobre un documento emitido a posteriori a la aceptación de la Declaración 6730020524-8/24-11-2008 (Of.Ord. 1774/03-02-2010) que contradice el Of. Ord. 4923/2008 donde se aclara que un certificado puede ser reutilizado en más de una declaración de importación.-

Que, por otra parte, la fiscalizadora en su informe de fecha 29.04.2010, que rola a fojas 159 y 160, señala que respecto de los vehículos amparados en las declaraciones de Ingreso Nros. 6730020524-8, 6730020528-0, 6730020530-2, 6730020531-0, 6730020532-0 y 6730052533-7 del año 2008, se cursaron los cargos Nros. 004, 005, 006/26-02-2010 y 007, 008, 009/05-03-2010, por derechos e impuestos dejados de percibir por efectos de la aplicación de la preferencia del acuerdo Chile-Japón, por no contar con el original del Certificado de Origen en las carpetas al momento de la revisión a posteriori.- En las importaciones de camionetas nuevas, marca Nissan modelo Terrano DX año 2008, de 2488 cc. Los cargos se formularon por no cumplimiento de las exigencias suscritas en el acuerdo CHILE – JAPON, accediendo a la rebaja total de los Derechos, correspondiente a US\$ 5.890,86 Ad valorem cuenta 223) y US\$ 1.119,24 de diferencia de IVA cuenta 178.- El total adeudado es de US\$ 7.010,10.-

Que dichos cargos fueron formulados por revisión a posteriori de las carpetas correspondientes a las declaraciones enunciada anteriormente, con estricto observancia a las instrucciones vigentes sobre la materia, no correspondiendo otorgar los beneficios del Tratado de Libre Comercio Chile – Japón, siendo procedente la formulación de los Cargos Nros. 004, 005, 006/26-02-2010 y 007, 008, 009/05-03-2010, formulados a DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ MARUBENI LTDA. RUT N° 76.511.040-8, según lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 1774 de fecha 03.02.2010 del Departamento de Acuerdo Internacionales.-

Que, los cargos fueron formulados de acuerdo a los Artículos N° 92, 93 y 94 de la Ordenanza de Aduanas.-

Que, los cargos 005, 006, 007, 008 y 009 del 26-02-2010 y 05-03-2010, respectivamente versan sobre la misma materia que el cargo 004, en la Resolución N° 1.126 de fecha 22.04.2010 del Señor Director Regional de Aduanas que rola a fojas 158 se dispuso numerar los reclamos como uno sólo asignándole el rol N° 003 del 21-04-2010.-

**CONSIDERANDO:**

Que, el reclamante en sus escritos pertinentes impugna los cargos formulados Nros. 0004, 005, 006, 007, 008 y 009, argumentando que lo señalado en el formulario de cargo pertinente no corresponde, ya que se ha omitido en su totalidad la aplicación del Art. 195 de la Ordenanza de Aduanas, del D.F.L. 30/2004, de la Instrucciones del Oficio Ordinario N° 4923 de 09.04.2008 de la Subdirección Jurídica de Aduanas, señalando además, que el Oficio Ordinario N° 1774 de 03.02.2010 no fue publicado en la pagina de Aduana, además de ser posterior a la fecha de emisión de la declaración.-



O' Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS**

Que, en mérito de los antecedentes expuestos y conforme a los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, solicita acoger los reclamos y dejar sin efecto los cargos Nros. 004, 005, 006, 007, 008 y 009 de fecha 26.02.2010 y 05-03-2010, respectivamente formulados en contra de su representada Distribuidora Automotriz Marubeni Ltda., por no existir contravención a las disposiciones legales vigentes a la fecha de las Declaraciones y a las normas de origen.-

Que, la fiscalizadora Sra. Maritza Torrealba en su informe que rola en autos a fojas 159 y 160 confirma la formulación de los cargos, pero no aporta antecedentes que desvirtúen los argumentos de la reclamante.- La Fiscalizadora fundamenta su posición respecto de los cargos emitidos en lo establecido en oficio Ordinario N° 1.774 de fecha 03.02.2010 en especial lo relacionado que el Acuerdo Chile-Japón no contempla la emisión de certificados sustitutos.-

Que, de los documentos que forman parte del expediente se desprende que el Certificado de Origen N° 080023015170701603, fue utilizado en las Declaraciones de Importación 6730020524-3, 6730020530-2, 6730020531-0, 6730020532-9 y 6730020533-7 tramitadas todas con fecha 24-11-2008, por la ex Agencia de Aduana de don Alfredo Ramírez para la Distribuidora Automotriz Marubeni Ltda.

Que, el Certificado de Origen señalado fue extendido a nombre de la empresa importadora y que en las cuatro primeras Declaraciones se acompañaron fotocopias legalizadas de acuerdo al artord. 195° con la leyenda original en el despacho 20533 quedando el original de éste en la carpeta de la última Declaración.-

Que, en cuanto al original del Certificado de Origen N° 070030043175301903, emitido también para la Importadora Automotriz Marubeni Ltda. fue ocupado en la Declaración de Importación N° 6730020528-0.-

Que, en este orden de ideas el despachador se apejó en todo a las instrucciones del Oficio Ordinario N° 4.923 del 09-04-2008 y al Oficio Circular N° 130 de fecha 16-04-2008, tantas veces mencionados no existiendo observaciones por la Fiscalizadora revisora respecto de la validez de los mismo y a que los originales se encontraban en las carpetas citadas; antecedentes que rolan a fojas 60, 65 a la 69, 36, 41 a la 44.-

Que, en el Oficio Circular N° 1.774 de fecha 03-02-2010 del Jefe Departamento de Asuntos Internacionales respecto del Acuerdo de Asociación Económica Chile – Japón, se refiere a una situación específica consultada por la Dirección de la Aduana de Punta Arenas, que difiere sustancialmente de los reclamos aquí tratados.-

Que, el caso visto en el Oficio Circular N° 1.774, se refería al uso de un Certificado de Origen por un importador diferente al consignatario primitivo del mismo no cumpliéndose, de esta manera, lo preceptuado en el artículo 44 N° 6 del Acuerdo Chile-Japón.- Por esta razón el señor Jefe del Depto. de Asuntos Internacionales es tan enfático al señalar que el despachador no debió acoger al Acuerdo la mercancía redestinada, ya que se trataba de un importador distinto que no era titular del Certificado de Origen.- Por esta razón incorporo en su instrucción el concepto de **“certificado sustituto”**.-



O' Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS**

Que, mediante resolución N° 1.277 del 10-05-2010 se solicitó la causa a prueba.- En la materia se requería acreditar que las mercancías amparadas por los Certificados de Origen Nros. 070030043175301903 y 080023015170701603, a nombre del importador Distribuidora Automotriz Marubeni Limitada fueron tramitadas por el mismo Agente de Aduanas ante el Servicio Nacional de Aduanas.-

Que, en sus descargos el agente manifiesta que los despachos sometidos a revisión contienen en los documentos de base las hojas de arrastre de los Certificados de Origen, donde queda en evidencia que éstos fueron utilizados previamente por el Agente de Aduana que mi mandante contrato para desaduanar sus vehículos en Valparaíso y San Antonio.-

Que, no es posible acreditar al Servicio de Aduanas que los Certificados Nos. 070030043175301903 y 080023015170701603 fueron utilizados por el mismo Agente de Aduana, porque siempre estuvo la información a la vista en las carpetas que fueron utilizados por otro Agente de Aduana, tal como lo pudo comprobar la srta. Fiscalizadora al momento de la revisión.-

Que, a los descargo se adjunta carta de don Luis San Martín Yañez, Gerente de Finanzas y Contabilidad, de la empresa Distribuidora Automotriz Marubeni Ltda. que acredita que en los Certificados de Origen mencionados utilizaron los servicios del Agente de Aduana don Jorge Aníbal Moya, para los despachos de San Antonio o Valparaíso y la ex Agencia de Aduana Alfredo Ramírez en Punta Arenas.-

Que, la reclamante finaliza señalando que no existe limitación legal ni regulación del Servicio de Aduana que impida a un Consignatario utilizar un Certificado de Origen por más de un Agente de Aduana en el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica Chile-Japón.-

**TENIENDO PRESENTE:**

Las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 17 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

**DEJENSE SIN EFECTO** los Cargos Nros. 004,005, 006, 007, 008 y 009 de fecha 26-02-2010, y 05-03-2010, respectivamente emitido por esta Dirección Regional de Aduana en contra de la empresa "DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ MARUBENI LTDA, RUT. 76.511.040-8" representada por la ex Agencia de Aduanas de don Alfredo Ramírez.-

**ANULENSE** las denuncias Nros. 10.140, 10.142, 10.143, 10.181, 10.182 y 10.183 todas del año 2010, cursadas en conjunto con los cargos que se disponen dejar sin efecto en contra de la ex Agencia de Aduana de Alfredo Ramírez por infracción al artord. 174°.-



O' Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423





**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANA  
UNIDAD AUDIENCIA Y REPOSICION  
PUNTA ARENAS**

**ELEVENSE** estos antecedentes en consulta, ante el Señor Director Nacional de Aduanas, si no se apelare, dentro de plazo legal.-

**NOTIFIQUESE** a doña Verónica Bustos Fredes de la ex Agencia de Aduana de Alfredo Ramírez, de conformidad al Art. 125 de la Ordenanza de Aduanas, para que dentro del plazo de 5 días hábiles apelare si lo considera necesario.-

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**MODESTO CARCAMO G.,**  
**SECRETARIO**

  
**EDUARDO SAA DIAZ**  
**JUEZ DE ADUANA (S)**



O' Higgins N° 1314,  
Punta Arenas/Chile  
Teléfono (61) 713400  
Fax (61) 713423